



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Jueves, 9 de junio de 2022					Hora	8:30 A.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	0	5	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	JOSE ALONSO VASQUEZ ARENAS																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A.																			
Asistente(s):	JOSE ALONSO VASQUEZ ARENAS - Demandante JOSÉ ELÍAS ARAQUE G. – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ – Apoderado(a) y RL AFP COLFONDOS																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc10, fls.4-5.					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Declarar que el demandante es beneficiario del régimen de transición.</li></ul>	

- Ordenar a COLFONDOS, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
  - Saldos de la CAI.
  - Rendimientos financieros.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JOSE ALONSO VASQUEZ ARENAS del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a COLFONDOS el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a COLFONDOS a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a COLFONDOS en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Jueves, 9 de junio de 2022					Hora	1:30 P.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	1	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	ADRIANA MARIA ARISTIZABAL CARDONA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	ADRIANA MARIA ARISTIZABAL CARDONA - Demandante JULIÁN DAVID OCAMPO GIRALDO – Apoderado(a) demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) COLPENSIONES LUZ ADRIANA PÉREZ – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc08, fls. 3-4					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ver video.</li></ul>	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ADRIANA MARIA ARISTIZABAL CARDONA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-074

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por JAVIER ZARATE PINEDA contra PROSEGUR SA, con referencia a las medidas cautelares solicitadas, se advierte que se encuentran a órdenes del despacho dos depósitos judiciales por concepto de EMBARGOS de las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, cada uno de ellos en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

Considerándose que, al momento de decretarse las medidas cautelares se limitó el embargo en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) de conformidad con lo establecido en el art. 599 inc. 3 del CGP, aplicable por disposición expresa del art. 145 del CPTSS; y que con solo uno de los depósitos judiciales se puede considerar perfeccionada la medida cautelar decretada, se ordena la inmediata restitución del depósito judicial No. 413230003882801 por concepto de EMBARGO de BANCOLOMBIA, a la parte EJECUTADA.

Igualmente, se ordena el levantamiento de todas las demás medidas cautelares decretadas en contra de la parte EJECUTADA, por lo que se procederá a expedir los oficios correspondientes. Se aclara que, en el evento de presentarse algún otro depósito judicial por concepto de EMBARGO, antes de que sean oficiadas las entidades bancarias correspondientes, se ordena que dicho depósito sea restituido a la parte EJECUTADA y que únicamente se mantenga a órdenes del despacho el depósito judicial No. 413230003885910 por concepto de EMBARGO de BANCO DE BOGOTÁ, para la eventualidad de que llegase a ser necesario para garantizar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

Una vez la entidad EJECUTADA se haga parte en el proceso, se le requiere para que se sirva allegar en el menor tiempo posible, **certificado de existencia y representación legal y certificación bancaria de la cuenta** a la cual se va a realizar el abono en cuenta del depósito No. 413230003882801 por concepto de EMBARGO de BANCOLOMBIA o de las sumas adicionales que se puedan llegar a embargar antes de realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior, por cuanto la Circular PSCJ21-15 del Consejo Superior de la Judicatura así lo dispuso para las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Debe advertirse también la consignación del depósito judicial No. 413230003880335 por la suma de \$3.634.104, del día 20 de mayo de 2022, en la cuenta de este juzgado por concepto de costas procesales del proceso ordinario, con la cual puede acreditarse un abono a la suma adeudada. Teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder que obra en el expediente ordinario, se ordena la entrega de este depósito judicial al Dr. AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ, identificado con Cédula 14.257.455, portador de la TP 147.757 del CS de la J. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 082, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 13 de junio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
SECRETARIA